

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la Señora María Roselly Hernández Echeverry en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso y Seguridad Social, lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, diciembre 03 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA ROSELLY HERNÁNDEZ ECHEVERRY
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00265-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la Señora María Roselly Hernández Echeverry en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso y Seguridad Social.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que el día 01 de octubre de 2021 la accionante radicó ante Colpensiones, recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución SUB-227732 del 16 de septiembre de 2021 mediante la cual se negó la reliquidación de la pensión de vejes otorgada a la accionante al cual se le asignó el radicado N° 2021_11718103 del 4 de octubre de 2021. Sin embargo, informó que transcurrido el término de ley la entidad no ha resuelto los medios de impugnación formulados.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por la Señora María Roselly Hernández Echeverry identificada con cédula de ciudadanía N° 25.155.640 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso y Seguridad Social.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.